

RESOLUCIÓN No. 2024055521 DE 3 de Diciembre de 2024 **Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241145992 de fecha 13 de junio de 2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016553 de fecha de 2 de septiembre de 2024, este Instituto requirió a la Interesada en lo referente a:

1. Justificar la expresión "Barrel Blend" descrita en el etiquetado del producto.
2. Excluya la expresión SAN MIGUEL DE ALLENDE, ya que no corresponde a la naturaleza del producto ni se encuentra incluida en la marca del producto
- 3.
4. Ajuste el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la etiqueta ubicado en la cara de exhibición. De acuerdo con lo aportado, su cara de exhibición incluye tanto el área donde se encuentra la marca como el área donde declara items como el nombre, el contenido neto y el grado alcohólico.

Mediante escrito No. 20241265011 de fecha de 11 de octubre de 2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V., presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241298460 de fecha de 19 de noviembre de 2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V., presentó la respuesta del Auto No. 2024016553 de fecha de 2 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

1. Con relación a la denominación "Barrel Blend" (Mezcla de Barril) el fabricante manifiesta que el Tequila Añejo es un maridaje de dos estilos de Tequila Añejo, añejados en dos tipos de barricas diferentes, nuevas y hechas a la medida: una de roble francés y la otra de roble americano. Al final del proceso de añejamiento se realiza una mezcla de ambos estilos de Añejo para crear el tequila.
2. Con relación a la presente el titular del registro manifiesta que San Miguel de Allende es la ciudad espiritual de Tequila Casa Dragones, El nombre de Casa Dragones está inspirado en la legendaria caballería de los Dragones, quienes iniciaron uno de los movimientos de Independencia de México en 1810 y residieron en San Miguel de Allende. La casa de la marca está en el corazón de San Miguel de Allende y fue en el siglo XVII los establos originales de esta legendaria caballería. Como ciudad espiritual e inspiración de Casa Dragones, San Miguel de Allende personifica la sofisticación de nuestros tequilas excepcionalmente suaves.

Como lo mencionamos la expresión San Miguel de Allende es la ciudad que inspiró la marca CASA DRAGONES. Adicionalmente la expresión se encuentra autorizada por el Consejo Regulador del Tequila A.C. Adjuntamos dictamen de cumplimiento de la Información comercial de la etiqueta (Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas- Tequila) en cual menciona que la etiqueta que aparece anexa al presente documento cumple con los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana para el Tequila en mención. El cual dentro de las condiciones del Dictamen establece en el numeral 9- que el Consejo Regulador del Tequila A.C., podrá reservarse el derecho de dictaminar etiquetas cuando:

a. Ostenten leyendas con el nombre de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas y/o cualquier otro tipo de derechos de Propiedad Intelectual y su

RESOLUCIÓN No. 2024055521 DE 3 de Diciembre de 2024 **Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

uso pudiese representar una violación de los mismos.

b. Ostenten imágenes, símbolos, pictogramas, fotografías, o cualquier alusión gráfica que pudiese inducir al error o confusión en referencia al origen, proceso o naturaleza del producto amparado.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a su despacho que la expresión SAN MIGUEL DE ALLENDE permanezca en la etiqueta.

- Adjuntamos etiquetas incluyendo las medidas reales y que cumplen con lo establecido en el Decreto 162 del 2021. De conformidad con lo mencionado se solicita de manera respetuosa evaluar y aprobar el registro sanitario de los productos en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

ESCTRUCTURA DE CODIFICACIÓN DE LOS LOTES

Los lotes siguen el número de producción consecutivo.

Ejemplo: **Lote 258**

258: Corresponde al numero de producción del lote.

La ubicación del lote se encuentra en la etiqueta frontal identificado como: “Lote Número”.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE Marca CASA DRAGONES 16,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013630
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V. con domicilio en MEXICO
FABRICANTE(S): DESTILERIA LEYROS S.A. DE C.V. con domicilio en MEXICO
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,9 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20281891
RADICACIÓN No.: 20241145992

RESOLUCIÓN No. 202405521 DE 3 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE Marca CASA DRAGONES 16 en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro